ID DOCUMENTO: 31l0g5ztf4In7aI3XkDrxbxabTg=
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion

BOEL de 23 de julio de 2021

Resolución del Rector de la Universidad Carlos III por la que se dictan instrucciones relativas al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 83 de la LOU y 150 de los Estatutos por parte del Personal Docente e Investigador para su participación en Servicios de Designación Personal.

El artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades dispone que la Universidad, los grupos de investigación por ella reconocidos, los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y los profesores, a través de los anteriores, podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, remitiendo a los Estatutos el procedimiento de autorización y celebración de los contratos.

El artículo 150 de los Estatutos, en desarrollo del anterior precepto legal, establece el porcentaje y destino a detraer por la Universidad del importe del contrato, la necesidad de la previa autorización y la conformidad de los pertinentes órganos de la Universidad.

El artículo 13 del Reglamento por el que se desarrolla el artículo 148 de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid (actual artículo 150), aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno, en su sesión de 17 de junio de 1997, establece que los ingresos procedentes de los contratos deberán realizarse siempre en las cuentas oficiales de la Universidad.

El sistema ordinario de facturación y cobro por parte de la Universidad de actividades realizadas al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades no se adapta a los supuestos específicos en que la naturaleza de los servicios requiere una previa designación personal del profesor o investigador, como son, entre otros, los casos de árbitro designado para la resolución de conflictos, designación de vocales o miembros en tribunales económico-administrativos o miembros no ejecutivos en consejos de administración u órganos de gobierno de entidades o empresas públicas o privadas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ROMO URROZ JUAN	23-07-2021 09:20:00
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	23-07-2021 09:31:22

ID DOCUMENTO: 31l0g5ztf4In7aI3XkDrxbxabTg=
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion

BOEL de 23 de julio de 2021

En estos supuestos, dada la naturaleza personalísima de la designación y nombramiento correspondiente, las instituciones o entidades exigen la realización de los pagos a las personas naturales que intervienen en los mismos. Por ello, se hace necesario aprobar la siguiente instrucción.

PRIMERA. Autorización para desempeñar actuaciones profesionales de designación personal por la naturaleza del servicio bajo los supuestos del artículo 83 LOU.

En los supuestos en que el personal docente e investigador pretenda realizar actuaciones profesionales de designación personal deberá solicitar previamente la autorización correspondiente según el procedimiento establecido, bien ante el Director del Estudio Jurídico o bien ante el Vicerrector competente en materia de Política Científica, según la naturaleza de las actividades objeto de esta resolución.

SEGUNDA. Facturación y cobro por la realización de actuaciones profesionales de designación personal por la naturaleza del servicio bajo los supuestos del artículo 83 LOU.

1. El cobro y facturación de los trabajos se realizará directamente por el profesor o investigador, quien reembolsará a la Universidad, a través del Estudio Jurídico o a través del Servicio correspondiente del Vicerrectorado en materia de política científica, según el proyecto definido para esa actuación, la cantidad a que se refiere el artículo 150.4 de los Estatutos de la Universidad y demás normativa de desarrollo.

2. Dada la circunstancia de que el reembolso se realiza sobre una cantidad sujeta previamente a retención en la declaración del IRPF del perceptor de los honorarios, el profesor o investigador podrá solicitar al Director del Estudio Jurídico o al Servicio correspondiente del Vicerrectorado en materia de política científica, según corresponda la gestión del servicio profesional, la cuantificación de la cantidad a pagar a la Universidad, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = [H \cdot (100\text{-}T)] \cdot P$$

en donde:

C: es la cantidad a ingresar en la Universidad.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ROMO URROZ JUAN	23-07-2021 09:20:00
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	23-07-2021 09:31:22

ID DOCUMENTO: 31l0g5ztf4In7aI3XkDrxbxabTg=
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion

H: es el importe total de los honorarios percibidos por el profesor o investigador en su actuación profesional.

T: es el tipo marginal máximo de la escala de tipos de gravamen en el IRPF aplicable en el período de obtención de los honorarios.

P: es el porcentaje aplicable en la Universidad con carácter general, determinado en la normativa de desarrollo del artículo 150 de los Estatutos.

TERCERA.

Esta resolución deja sin efecto la anterior resolución, de 16 de junio de 2004, sobre instrucciones relativas al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 83 de la LOU y 150 de los Estatutos por parte de los miembros del Estudio Jurídico que intervienen en arbitrajes.

CUARTA.

La presente resolución surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial Electrónico de la Universidad.

Getafe, a fecha de firma electrónica
EL RECTOR
Fdo. Juan Romo Urroz

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ROMO URROZ JUAN	23-07-2021 09:20:00
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	23-07-2021 09:31:22